

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez el expediente del proceso de la referencia informando que: *i)* el demandante solicita tener en cuenta los pagos efectuados por concepto de gastos propios del inmueble en litigio por un valor total de \$29'564.216, de los cuales corresponde asumir a la parte demandada el 65%, en proporción a la cuota parte que posee sobre el inmueble; *ii)* El secuestre actuante en el proceso solicita la fijación de honorarios definitivos, teniendo en cuenta que allegó acta de entrega del inmueble a los rematantes y rindió cuentas de su gestión. Sírvasse proveer.

Manizales, 02 de febrero 2023

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL DIVISORIO
DEMANDANTE:	GABRIEL ALBERTO HENAO JARAMILLO
DEMANDADOS:	SOCIEDAD HENAO Y TRIP LIMITADA BERNARDO HENAO JARAMILLO
RADICADO:	17001310300620150032500

1. OBJETO DE DECISIÓN:

Vista la constancia de secretaría que antecede, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes,

2. CONSIDERACIONES:

Mediante diligencia del 05 de septiembre de 2022 se llevó a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 100-48420, propiedad del demandante y los demandados, misma que fue aprobada mediante auto del 14 de octubre de 2022, providencia en la que se reconocieron los gastos al rematante y se puso en conocimiento de los demandados la relación allegada por el demandante GABRIEL ALBERTO HENAO JARAMILLO de los pagos hechos por concepto de los gastos propios del inmueble objeto de división, realizados desde el 14 de noviembre de 2017 hasta el 17 de septiembre de 2022 por monto un total de \$29'564.216.

Posterior a ello, mediante escrito allegado el 05 de diciembre de 2022 el señor BERNARDO HENAO JARAMILLO, actuando en causa propia y como representante legal de la sociedad HENAO Y TRIP LTDA, informó sobre el fallecimiento de su

apoderado y solicitó la interrupción del proceso desde la notificación de la providencia que aprobó el remate, por cuanto no tuvo oportunidad para formular los recursos legales frente a la misma.

Ante dichas circunstancias el demandado no tuvo conocimiento de la relación de gastos que se le puso en conocimiento en la providencia proferida el 14 de octubre de 2022; adicionalmente, previo a proferir sentencia de distribución del producto del bien rematado entre los condueños, se hace necesario correr traslado a las partes, por el termino de 10 días, de la rendición de cuentas finales rendidas por el auxiliar de justicia (secuestre) DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en los articulo 51 y 500 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**

3. RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de los demandados HENAO Y TRIP LTDA y BERNARDO HENAO JARAMILLO, la relación allegada por el demandante GABRIEL ALBERTO HENAO JARAMILLO de los pagos hechos por concepto de los gastos propios del inmueble objeto de división, realizados desde el 14 de noviembre de 2017 hasta el 17 de septiembre de 2022 por un monto total de **\$29'564.216.**

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de las partes, por el termino de 10 días, de la rendición de cuentas finales rendidas por el auxiliar de justicia (secuestre) DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en los articulo 51 y 500 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que para consultar el expediente, podrán acceder a través del siguiente enlace: [**17001310300620150032500**](17001310300620150032500)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico
Nº 019 del 06 de febrero de 2023

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO**

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **877f88d09cdbfd76bb6400701448294bd96cec5c26d3b2f717369a0fe6bb7aab**

Documento generado en 03/02/2023 07:54:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>